

el artículo 6.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el apartado undécimo de la Orden de 8 de abril de 1997.

El plazo para la resolución y notificación expresa al interesado será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, y las Resoluciones que se dicten pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con el apartado 1.a) del artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. En dicho supuesto, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

Transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, sin que recaiga Resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el apartado undécimo.7 de la Orden de 8 de abril de 1997.

Duodécimo. *Notificaciones.*—Las notificaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los artículos 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y 4.3.m) del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Asimismo, en el tablón de anuncios del Ministerio de Economía se publicará un extracto del contenido de la Resolución, indicándose los lugares en los que podrá consultarse su contenido íntegro.

Decimotercero. *Plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados.*—De acuerdo con el apartado undécimo.4 de la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad minera no energética, el plazo para la realización de proyectos para los que se soliciten las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria será durante el año 2001.

Decimocuarto. *Pago de las subvenciones.*—El pago de las subvenciones se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado duodécimo de la Orden 8 de abril de 1997.

Decimoquinto. *Anexo I.*—Quedan anulados el apartado 2, Investigación y Desarrollo Tecnológico, y el apartado 3, Seguridad Minera, ambos del anexo I de la Orden de 8 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

**9174**

*RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de delegación de competencias en el ámbito de esta Secretaría de Estado.*

El Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda y el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, crea la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, a la que se adscribe la Dirección General de Comercio e Inversiones.

Efectuadas, desde la entrada en vigor del Real Decreto anteriormente mencionado, varias delegaciones de competencias en el ámbito de esta Secretaría de Estado, desde el mes de junio del año pasado, motivadas por el deseo de un mejor y más racional ejercicio de las competencias del nuevo Ministerio surgido de la reorganización de mayo de 2000, parece oportuno, en aras precisamente de ese afán de racionalización, y una vez asentado en mayor medida el ejercicio regular de las competencias admi-

nistrativas a casi un año vista de aquella reorganización ministerial, llevar a cabo una prudente unificación, en el texto oficial de una misma decisión, aquellas competencias que por el Secretario de Estado se encuentran delegadas en otras autoridades y órganos del Ministerio, así como completar también en cierta medida ese ámbito de competencias delegadas, todo ello con la finalidad de obtener una mayor optimización en el ejercicio de las funciones institucionales que la ley encomienda a este órgano superior del Departamento ministerial en el que se encuadra.

Con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, se estima conveniente proceder a la presente delegación de competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Delegar en el Subsecretario de Economía las siguientes atribuciones:

a) La resolución de recursos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos que dependan del Secretario de Estado de Comercio y Turismo, así como los conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.

b) Las competencias en materia de tramitación y resolución de expedientes disciplinarios, que el ordenamiento jurídico atribuya a los Secretarios de Estado respecto del personal dependiente de su Secretaría de Estado.

c) El nombramiento y cese de los Subdirectores generales y asimilados de la Secretaría General de Comercio y Turismo, a propuesta de esta Secretaría de Estado.

Segundo.—Se delega en los Secretarios Generales de Comercio Exterior y de Turismo, en el ámbito de sus funciones específicas, las siguientes atribuciones:

a) La celebración de convenios que correspondan al Secretario de Estado, hasta el límite cuantitativo de trescientos cincuenta millones de pesetas (2.103.542,3 euros).

b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo.

c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento de obligaciones y las propuestas de pago correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones de corriente y de capital, hasta el límite de trescientos cincuenta millones de pesetas (2.103.542,3 euros).

d) Las competencias que el artículo 17, apartado 1, de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de trescientos cincuenta millones de pesetas (2.103.542,3 euros).

Tercero.—Delegar en el Secretario general de Turismo las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de la cuenta anual de la Escuela Oficial de Turismo.

b) Tramitación y Resolución de expedientes de apertura, cambio de denominación y cierre de Agencias de Viaje, sitas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Inscripción y Registro de Profesionales Turísticos y expedición del correspondiente documento acreditativo.

Cuarto.—Se delega en los Directores generales de Comercio e Inversiones, de Financiación Internacional y de Política Comercial, en el ámbito de sus respectivas funciones, las siguientes atribuciones:

a) La celebración de convenios que corresponden al Secretario de Estado, hasta el límite cuantitativo de cien millones de pesetas (601.012,1 euros).

b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado por la legislación vigente, con idéntico límite cuantitativo.

c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento de obligaciones y la propuesta de pago correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones de corriente y de capital, hasta el límite de cien millones de pesetas (601.012,1 euros).

d) Las competencias que el artículo 17, apartado 1, de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de

otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de cien millones de pesetas (601.012,1 euros).

e) La resolución de las peticiones de acceso a los archivos y registros administrativos dependientes de sus respectivas Direcciones Generales, que puedan formular los particulares de acuerdo con lo establecido en la ley.

Quinto.—Se delega en el Director general de Comercio e Inversiones las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento de obligaciones y las propuestas de pago correspondientes a:

Los programas de gasto del capítulo 1, referidos al personal funcionario y laboral que presta sus servicios en la red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el exterior.

Los créditos para transferencias nominativas que se hacen al Instituto de Crédito Oficial por liquidaciones del Fondo de Ayuda al Desarrollo y del Convenio de Ajuste Recíproco de intereses.

Los programas del capítulo 2 por los gastos que se ocasionen por alquiler de locales para Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior y por los pagos a la compañía contratista de los servicios de telefonía derivados del contrato de comunicaciones exteriores.

b) Las competencias que el artículo 17, apartado 1, de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, reconoce a los Secretarios de Estado, en materia de otorgamiento de subvenciones para las que se otorgan a las Cámaras de Comercio en el extranjero.

c) La aprobación de las cuentas de pagos a justificar correspondientes a los presupuestos de la Dirección General para su rendición al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Sexto.—Se delega en los Jefes de las Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior la ordenación de los pagos al Cajero Pagador, correspondientes a las consignaciones enviadas a las Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior para los créditos consignados en el Presupuesto de la Dirección General de Comercio e Inversiones.

Séptimo.—Se delega en el Director general de Política Comercial:

a) La contratación y concesión de ayudas y subvenciones, así como el otorgamiento de autorizaciones y la adopción de las demás decisiones que, hasta el límite de cien millones de pesetas (601.012,1 euros), en el ámbito funcional estricto de la Secretaría de Estado, no hubieran sido objeto de específica delegación.

b) La aprobación de los gastos, la autorización de su compromiso, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago correspondientes a los créditos consignados en el programa presupuestario funcional propio de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y que no hubieran sido objeto de específica delegación en otro órgano administrativo, hasta el límite de cien millones de pesetas (601.012,1 euros).

Octavo.—La delegación de competencias contenidas en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Noveno.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, deberá hacerse constar así expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán sin efecto todas las delegaciones contenidas en las Resoluciones de 21 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 24), de 7 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y de 3 de agosto de 2000 (Boletines del 1 y del 17), de delegación de competencias en el ámbito de la Secretaría de Estado, así como todas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en ella.

Madrid, 10 de mayo de 2001.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía, Secretario general de Comercio Exterior, Secretario general de Turismo, Directores generales de Comercio e Inversiones, de Financiación Internacional y de Política Comercial.

**9175** *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Navarro Generación, Sociedad Anónima» a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Navarro Generación, Sociedad Anónima» de fecha 6 de abril de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Navarro Generación, Sociedad Anónima» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de septiembre de 2000, habiendo dado cumplimiento del condicionado impuesto en el apartado 2.º de la misma con fecha 22 de diciembre de 2000;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Navarro Generación, Sociedad Anónima» ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Navarro Generación, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo San Francisco de Sales, 31, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-154.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Navarro Generación, Sociedad Anónima» estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Navarro Generación, Sociedad Anónima» no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de abril de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.